



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 44; se deroga el inciso c) del numeral cuatro del artículo 27 y el segundo párrafo del artículo 51 por Artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4730 Segunda Sección de fecha 2009/07/29.

- Se reforman la fracción VII del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; el primer párrafo del artículo 4; el primer párrafo del artículo 11; los artículos 17 y 18; el primer párrafo y la fracción III del artículo 39; la fracción III del artículo 41; el párrafo inicial y la fracción V del artículo 42; los artículos 44 y 45; la fracción V del artículo 46; las fracciones IV, V y VI del artículo 47; el artículo 48; los párrafos segundo y tercero del artículo 49; el primer párrafo del artículo 50 y el artículo 51, por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2008/09/22
2009/01/07
2009/01/08
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4672 "Tierra y Libertad"

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4617 de fecha cuatro de junio de 2008, en su artículo cuarto transitorio señala que el Ejecutivo Estatal expedirá su reglamento en un término no mayor al de noventa días naturales, contados a partir del inicio de vigencia de la misma.

Que para la debida aplicación de la Ley de Desarrollo Económico del Estado, se requiere la expedición del ordenamiento jurídico que reglamente las disposiciones en ella previstas.

Que las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto establecer los mecanismos bajo los que operarán los órganos creados en la Ley de Desarrollo Económico; el procedimiento para el otorgamiento de los incentivos fiscales y tributarios, así como el procedimiento para el otorgamiento de apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión.

Del mismo modo, en concordancia con la Ley, prevé la regulación correspondiente a los convenios de coordinación, colaboración y concertación con los ayuntamientos de la entidad, con el objetivo de lograr una mejor relación de coordinación y cooperación con los Municipios del Estado, a fin de otorgarles las herramientas necesarias para que implementen planes, programas y acciones tendientes al mantenimiento y la atracción de la inversión. Además, se establece la estructura orgánica que integrará al Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI), así como las obligaciones y facultades de las partes que celebrarán el contrato de fideicomiso.

Que este ordenamiento se conforma de los siguientes seis Títulos:

El Título Primero hace mención de las disposiciones generales que regirán este instrumento, incluyéndose entre éstas, el objeto de este Reglamento, definiciones, la integración de la CREDE, del Consejo Intermunicipal y del CCDE, así como el procedimiento de designación de suplentes, las atribuciones de su presidencia y Secretaría Técnica, los derechos y obligaciones de sus miembros y el mecanismo de celebración de sesiones.

El Título Segundo, denominado de los convenios de coordinación, colaboración y concertación con los municipios, tiene como finalidad establecer la facultad del Poder Ejecutivo estatal para celebrar con los Ayuntamientos los convenios relativos al desarrollo económico; asimismo, estos convenios determinarán la forma en que se otorgarán los apoyos para el desarrollo de proyectos productivos específicos de alto impacto municipal. Del mismo modo, se indica que los Ayuntamientos que decidan firmar los convenios, serán integrantes del Consejo Intermunicipal, comprometiéndose a otorgar los apoyos acordados en el mismo.

El Título Tercero regula todo lo correspondiente a los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión, por lo cual se establece que estos apoyos son intransferibles y se otorgan para la instalación de empresas nuevas o la ampliación de las ya existentes, en función del monto de inversión, de los empleos que se esperan generar y de las prioridades sectoriales y actividades económicas estratégicas del Estado.

De esta forma, se establece un mecanismo para su otorgamiento, a través de un formato de solicitud que expedirá la Secretaría de Desarrollo Económico y que contendrá los campos de información obligatoria para el solicitante. También, se indica el procedimiento que llevará a cabo la Secretaría para dar trámite a las solicitudes, así como plazos, etapas, los compromisos que deberán acatarse en caso de resultar aprobada la solicitud y por último, las causas de extinción del apoyo que se hubiere otorgado.

Por su parte, el Título Cuarto establece las disposiciones concernientes a los incentivos fiscales y tributarios, así como su carácter de intransferibles y el mecanismo mediante el cual serán otorgados, así como la remisión a las disposiciones fiscales aplicables en esta materia. En este sentido, la solicitud que

se utilice será la misma que será expedida para los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión; sin embargo, se añaden otros requisitos. En cuanto al procedimiento para su otorgamiento, se señalan las etapas y los plazos que deberán respetarse, así como las causas de extinción y cancelación de los mismos.

El Título Quinto establece las disposiciones concernientes para la creación del Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI), el cual se constituirá de los recursos públicos que determina la Ley de Desarrollo Económico Sustentable para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estos recursos servirán para cubrir los costos derivados de la ejecución de los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión que se indican en el Título Tercero del presente ordenamiento, sin perjuicio de los recursos federales o estatales que para tal efecto destine la Secretaría de Desarrollo Económico.

Asimismo, este Título regula lo relativo a la dirección y administración del fideicomiso a través de un Comité Técnico y un Director General, para tal efecto, se indica su integración, atribuciones, funciones de la Secretaría Técnica, procedimiento de designación del Director General, mecanismo de celebración de sesiones y la integración de su órgano de vigilancia.

Finalmente, el Título Sexto denominado de las medidas y sanciones, incluye los preceptos normativos que servirán como base a la Secretaría de Desarrollo Económico para la cancelación del beneficio o apoyo que se hubiera expedido.

Que con la creación de estas disposiciones se pretende darle continuidad al trabajo que se ha venido realizando con el objetivo de hacer de Morelos, un Estado de vanguardia en el desarrollo económico nacional, estableciendo los instrumentos y los esquemas para la promoción de inversión pública y privada, con el ánimo de fomentar el empleo, la competitividad y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos productivos del Estado, basada en los principios de racionalidad presupuestal, eficiencia económica y administrativa, legalidad y transparencia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 70, fracción XVII de la Constitución Política Local, el Titular del Ejecutivo cuenta con facultades para expedir los reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos

estatales, con el fin de proveer la exacta observancia de las Leyes y Decretos emanados del Poder Legislativo.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones previstas en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico su aplicación.

Artículo *2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.CREDE: La Comisión Reguladora para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos;

II.Consejo Intermunicipal: El Consejo Intermunicipal para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos;

III.CCDE: El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos, como órgano de consulta entre los sectores público, social y privado;

IV.FODEPI.- El Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión;

V. Ley.- La Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos

VI. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

VII. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada las fracción VII por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** VII. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo *3.- La CREDE se integrará por:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien ocupará la Presidencia;
- II. La persona Titular de la Secretaría;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona Titular de la Secretaría Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona Titular de la Secretaría Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona Titular de la Secretaría Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona Titular de la Secretaría Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona Titular de la Comisión Estatal del Agua, y
- X. La persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

La persona que funja como Secretario Técnico será designada por la Presidencia, dentro de los integrantes de la Comisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** La CREDE se integrará por: la persona titular del Poder Ejecutivo, quien ocupará la Presidencia, las personas titulares de las dependencias de Desarrollo Económico, Turismo, Desarrollo Agropecuario, Educación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Salud, Finanzas y Planeación, Agua y Medio Ambiente y de la Consejería Jurídica.

Artículo *4.- Por cada integrante de la CREDE se designará un suplente, el de la Presidencia será la persona Titular de la Secretaría, quien a su vez cuando funja como Presidente, deberá nombrar a un suplente y evitar la concentración de votos en una persona. Así mismo, los demás integrantes deberán nombrar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico de por lo menos Director General.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

Los suplentes que entren en funciones tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los integrantes y de sus suplentes serán honoríficos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** Por cada integrante de la CREDE se designará un suplente, el de la Presidencia será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y en el caso de los demás, deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario o Director General.

Artículo 5.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la CREDE;
- II. Conducir las sesiones, así como dirigir los debates, discusiones y deliberaciones;
- III. Ratificar la aprobación del Pleno de la CREDE, de los proyectos productivos que considere prioritarios para el desarrollo económico propuestos por el Consejo Intermunicipal;
- IV. Ratificar la aprobación del Pleno de la CREDE, de las reglas de operación de los programas y acciones relativos al desarrollo económico que se implementen en los municipios miembros del Consejo Intermunicipal;
- V. Recibir los planteamientos y propuestas del CCDE;
- VI. Sugerir medidas que fortalezcan la economía estatal y propicien mejor asignación de los recursos federales, estatales y municipales;
- VII. Turnar a la dependencia correspondiente, aquellos asuntos que por su naturaleza, sean de su competencia o de ámbito federal o municipal;
- VIII. Invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz;
- IX. Ordenar la ejecución y supervisar el cumplimiento de los acuerdos intersectoriales que emanen de las sesiones de la CREDE;
- X. Designar de entre los integrantes de la CREDE, la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Técnica, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento o la CREDE.

Artículo 6.- Son derechos y obligaciones de los miembros de la CREDE:

- I. Solicitar al Secretario Técnico se convoque a sesiones extraordinarias, previo acuerdo de por lo menos cuatro miembros;
- II. Asistir a las sesiones e intervenir en los debates de las mismas;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Votar a favor o en contra de la aprobación de los proyectos productivos que se sometan a consideración de la CREDE;
- V. Votar a favor o en contra de la aprobación de las reglas de operación de los programas y acciones relativos al desarrollo económico que se implementen en los municipios miembros del Consejo Intermunicipal;
- VI. Realizar la designación de su suplente, en los términos de los artículos 7 de la Ley y 4 del presente Reglamento; y notificarlo a la Secretaría Técnica, por escrito.
- VII. Proponer a la Presidencia asuntos específicos que considere deban tratarse en las sesiones, y
- VIII. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones.

Artículo 7.- Además de las atribuciones que establece el artículo 10 de la Ley, la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en términos de la fracción I del artículo 8 del presente Reglamento;
- II. Elaborar la propuesta de orden del día de las Sesiones, previo acuerdo con la Presidencia;
- III. Verificar el quórum para las sesiones, llevar a cabo el recuento y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
- IV. Elaborar las Actas correspondientes de cada una de las sesiones y turnarla para firma de los integrantes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar a la Presidencia;
- VI. Recibir los proyectos y propuestas que se presenten y someterlas a consideración de la Presidencia y de los miembros de la CREDE;
- VII. Recomendar a la Presidencia y/o invitar a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz;

- VIII. Registrar y sistematizar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen de la CREDE;
- IX. Elaborar el informe anual de actividades realizadas por la CREDE, y
- X. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, así como las que le asigne la CREDE o su Presidencia.

Artículo 8.- La CREDE celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga la Secretaría Técnica cuando lo considere necesario, o a petición de por lo menos cuatro de sus integrantes, conforme a las siguientes reglas:

- I. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la CREDE, la Secretaría Técnica deberá convocar por escrito, a cada uno de sus integrantes, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la sesión y las extraordinarias con cuando menos 2 días hábiles de anticipación;
- II. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando un proyecto del orden del día, y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, y
- III. Para que haya quórum y la CREDE pueda sesionar, deberán reunirse, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una segunda sesión dentro de los siguientes 2 días hábiles. Si en la segunda sesión tampoco se reúne el quórum requerido, la sesión se entenderá instalada con los miembros presentes.

En las sesiones se tratarán únicamente los asuntos consignados en el orden del día. Los miembros de la CREDE podrán solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el análisis previo de documentos, y de los cuales no se podrá acordar, por ser de naturaleza no deliberativos.

La Secretaría Técnica informará al pleno de la CREDE de dichas solicitudes para que ésta decida, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieren para incluirlos en la siguiente sesión.

Artículo 9.- Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados, los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que la CREDE acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Las resoluciones y acuerdos que se tomen, serán por mayoría de votos de los miembros presentes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. En caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión, una vez formalmente iniciada, se levantará un acta que deberá someterse a la aprobación y firma de los integrantes en la siguiente sesión.

Artículo 10.- El Consejo Intermunicipal se integrará por: la persona titular de la Secretaría, quien ocupará la Presidencia, las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos que celebren convenios de coordinación, colaboración y concertación con el Gobierno del Estado en materia de promoción del desarrollo económico sustentable y de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), como invitado permanente.

La persona que funja como Secretario Técnico será designada conforme al artículo 12 de la Ley.

Artículo *11.- La persona Titular de la Secretaría y las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos contarán con un suplente; en el primer caso, deberá tener nivel jerárquico por lo menos de Dirección General y en el segundo, de Secretario o Director General de Desarrollo Económico o su equivalente.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

Los suplentes que entren en funciones tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los integrantes y de sus suplentes serán honoríficos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** La persona titular de la Secretaría y las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos contarán con un suplente, en el primer caso, deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario y en el segundo, de Secretario o Director General de Desarrollo Económico o su equivalente.

Artículo 12.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Intermunicipal;
- II. Convocar a sesiones, a través de la Secretaría Técnica;
- III. Conducir las sesiones, así como dirigir los debates, discusiones y deliberaciones;
- IV. Recibir los planteamientos y propuestas de los Ayuntamientos miembros;
- V. Comunicar a la CREDE y a la Secretaría los proyectos productivos que considere prioritarios para el desarrollo económico planteados por los municipios miembros del Consejo Intermunicipal;
- VI. Comunicar a la CREDE y a la Secretaría las reglas de operación de los programas y acciones relativos al desarrollo económico que se implementen en los municipios miembros del Consejo Intermunicipal;
- VII. Promover mecanismos de coordinación intermunicipal para el desarrollo económico entre los municipios miembros del Consejo Intermunicipal;
- VIII. Invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz;
- IX. Designar a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Técnica, y
- X. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento o el Consejo Intermunicipal.

Artículo 13.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo Intermunicipal:

- I. Solicitar al Presidente se convoque a sesiones extraordinarias, previo acuerdo de por lo menos una tercera parte de los integrantes del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones e intervenir en los debates de las mismas;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;

- IV. Notificar a la Secretaría Técnica, por escrito y previo a la realización de la sesión, la designación de su suplente, en los términos de los artículos 12 de la Ley y 11 del presente Reglamento;
- V. Proponer y acordar el monto o porcentaje de las reducciones y condonaciones de los impuestos, derechos y contribuciones municipales relativos al desarrollo económico;
- VI. Proponer en el seno del Consejo proyectos productivos que consideren prioritarios para el desarrollo económico de su municipio;
- VII. Proponer en el seno del Consejo las reglas de operación de los programas y acciones relativos al desarrollo económico que se implementen en su municipio;
- VIII. Proponer a la Presidencia asuntos específicos que considere deban tratarse en las sesiones, y
- IX. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones.

Artículo 14.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la propuesta de orden del día, previo acuerdo con la Presidencia;
- II. Verificar el quórum para las sesiones, llevar a cabo el recuento y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
- III. Elaborar las actas correspondientes de cada una de las sesiones y turnarla a firma de los integrantes;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar a la Presidencia;
- V. Recibir los proyectos y propuestas que se presenten y someterlas a la opinión de la Presidencia y de los miembros del Consejo Intermunicipal;
- VI. Recomendar a la Presidencia y/o invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz;
- VII. Registrar y sistematizar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen del Consejo Intermunicipal;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades realizadas por el Consejo Intermunicipal, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo Intermunicipal o su Presidencia.

La Secretaría Técnica concurrirá a las sesiones del Consejo Intermunicipal, con derecho a voz y voto. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Técnica y de su suplente serán reemplazadas por quien determine el Consejo Intermunicipal para el desahogo de la sesión.

Artículo 15.- El Consejo Intermunicipal celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces por año y las extraordinarias que proponga su Presidente, a través de la Secretaría Técnica o a petición de por lo menos una tercera parte de sus integrantes, conforme a las siguientes reglas:

- I. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Intermunicipal, la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar por escrito, a cada uno de sus integrantes, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la sesión y las extraordinarias con cuando menos 2 días hábiles de anticipación;
- II. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando un proyecto del orden del día, y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, y
- III. Para que haya quórum y el Consejo Intermunicipal pueda sesionar, deberán reunirse, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una segunda sesión dentro de los siguientes 2 días hábiles. Si en la segunda sesión tampoco se reúne el quórum requerido, la sesión se entenderá instalada con los miembros presentes.

En las sesiones se tratarán únicamente los asuntos consignados en el orden del día. Los miembros del Consejo Intermunicipal podrán solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el análisis previo de documentos.

La Secretaría Técnica informará al pleno del Consejo Intermunicipal de dichas solicitudes para que ésta decida, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieren para incluirlos en la siguiente sesión.

Artículo 16.- Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados, los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que el Consejo

Intermunicipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Las resoluciones y acuerdos que se tomen, serán por mayoría de votos de los miembros presentes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. En caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión, una vez formalmente iniciada, se levantará un acta que deberá someterse a la aprobación y firma de los integrantes en la siguiente sesión.

Artículo *17.- El CCDE se integrará por:

- I. La persona Titular de la Secretaría, quien ocupará la Presidencia;
- II. La persona Titular de la Dirección General de la Secretaría que sea designada por la Presidencia, quien además ocupará la Secretaría Técnica;
- III. La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado;
- IV. La persona Titular de la Delegación Estatal de la Secretaría de Economía a nivel federal;
- V. Tres representantes de distintas organizaciones empresariales;
- VI. Dos representantes de distintas universidades o institutos públicos de educación superior;
- VII. Dos representantes de distintas universidades o institutos privados de educación superior, y
- VIII. Tres representantes de distintos sindicatos de los trabajadores, regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con mayor presencia en el Estado de Morelos.

El total de integrantes del CCDE deberá ser de 14 personas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** El CCDE se integrará por: la persona titular de la Secretaría, quien ocupará la Presidencia; la persona titular de la Subsecretaría de Inversiones, quien ocupará la Secretaría Técnica; la persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado; la persona titular de la Delegación Estatal de la Secretaría de Economía a nivel federal; un representante por cada una de las tres organizaciones empresariales; un

representante por cada una de las dos universidades o institutos públicos de educación superior; un representante por cada una de las dos universidades o institutos privados de educación superior y un representante por cada uno de los tres sindicatos de los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con mayor presencia en el Estado de Morelos. De manera que el Total de integrantes del CCDE deberá ser de 14 personas.

Artículo *18.- Por cada integrante del CCDE se designará un suplente, el de la Presidencia será la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Económico de la Secretaría y el de la Secretaría Técnica deberá tener nivel jerárquico por lo menos de Director General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** Por cada integrante del CCDE se designará un suplente, el de la Presidencia será la persona titular de la Subsecretaría de Fomento y el de la Secretaría Técnica deberá tener nivel jerárquico de Director General.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

Los suplentes que entren en funciones tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los integrantes y de sus suplentes serán honoríficos.

Artículo 19.- Para la selección de las personas representantes a que aluden las fracciones V, VI, VII y VIII el artículo 35 de la Ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. La persona que funja como Presidente, a través de la Secretaría Técnica, emitirá una convocatoria pública abierta a las diversas organizaciones señaladas en el artículo 35 de la Ley, para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de su publicación presenten las propuestas de los candidatos que proponen para conformar el CCDE, en el ámbito de su competencia;

II. La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y deberá contener los siguientes criterios:

a. Podrán participar todas aquellas organizaciones empresariales, universidades o institutos públicos o privados, y sindicatos que se encuentren debidamente constituidos de acuerdo a la legislación estatal.

b. En caso de que se presente un número mayor de candidatos al de los lugares disponibles a ocupar en el Consejo, se elegirá a los representantes

de acuerdo al orden de presentación, de entre quienes hayan cumplido con los requisitos señalados en la Convocatoria.

c. Los candidatos que, cumpliendo con los requisitos, no hayan alcanzado un lugar dentro del Consejo, se formará una Lista de Aspirantes de la cual se el Consejo renovará a sus integrantes.

III. En caso de que la Convocatoria se declare desierta, se emitirá una segunda, si ésta también es desierta, la Secretaría designará directamente a los miembros del CCDE.

Los cargos de las personas representantes de cada una de las organizaciones empresariales, universidades o institutos públicos y privados de educación superior y de los sindicatos, serán renovados cada dos años. Las personas registradas en la Lista de Aspirantes serán las que ocupen las representaciones, conforme al orden de inscripción en la misma cuando haya renovación cada dos años o designación de nuevos miembros en caso de renuncia de alguno de sus integrantes.

Artículo 20.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al CCDE;
- II. Convocar a sesiones, a través de la Secretaría Técnica;
- III. Conducir las sesiones, así como dirigir los debates, discusiones y deliberaciones;
- IV. Recibir los planteamientos y propuestas de los Sectores Público, Privado y Social de la Entidad;
- V. Invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz;
- VI. Someter a consideración del CCDE, los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico sustentable, que considere pertinentes;
- VII. Turnar a la CREDE, al Consejo Intermunicipal y/o a la Secretaría las propuestas relacionadas con esta materia para su análisis, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento o el CCDE.

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del CCDE:

- I. Solicitar a la Presidencia se convoque a sesiones extraordinarias, previo acuerdo de por lo menos una tercera parte de los integrantes del CCDE;
- II. Asistir a las sesiones e intervenir en los debates de las mismas;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Notificar a la Secretaría Técnica, por escrito y previo a la realización de la sesión, la designación de su suplente, en los términos de los artículos 35 de la Ley y 18 del presente Reglamento;
- V. Proponer los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico sustentable, que consideren pertinentes, y
- VI. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones.

Artículo 22.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar la propuesta del orden del día, previo acuerdo con la Presidencia;
- II. Verificar el quórum para las sesiones, llevar a cabo el recuento y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
- III. Elaborar las actas correspondientes de cada una de las sesiones y turnarla a firma de los integrantes;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar a la Presidencia;
- V. Recibir las propuestas que se presenten relativas a los programas y acciones para el desarrollo económico, y someterlas a la opinión de la Presidencia y de los miembros del CCDE;
- VI. Recomendar a la Presidencia y/o invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz;
- VII. Registrar y sistematizar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen del CCDE;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades realizadas por el CCDE, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, así como las que le asigne el CCDE o su Presidencia.

La Secretaría Técnica concurrirá a las sesiones del CCDE, con derecho a voz y voto.

Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Técnica y de su suplente serán reemplazadas por quien determine el CCDE para el desahogo de la sesión.

Artículo 23- El CCDE celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año y las extraordinarias que proponga su Presidente, a través de la Secretaría Técnica o a petición de por lo menos una tercera parte de sus miembros, conforme a las siguientes reglas:

- I. Para la celebración de las sesiones ordinarias del CCDE, la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar por escrito, a cada uno de sus integrantes, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la sesión y las extraordinarias con cuando menos 2 días hábiles de anticipación;
- II. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando un proyecto del orden del día, y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, y
- III. Para que haya quórum y el CCDE pueda sesionar, deberán reunirse, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una segunda sesión dentro de los siguientes 2 días hábiles. Si en la segunda sesión tampoco se reúne el quórum requerido, la sesión se entenderá instalada con los miembros presentes.

En las sesiones se tratarán únicamente los asuntos consignados en el orden del día. Los miembros del CCDE podrán solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el análisis previo de documentos. La Secretaría Técnica informará al pleno del CCDE de dichas solicitudes para que ésta decida, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieren para incluirlos en la siguiente sesión.

Artículo 24.- Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados, los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que el CCDE acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Las resoluciones y acuerdos que se tomen, serán por mayoría de votos de los miembros presentes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. En caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión, una vez formalmente iniciada, se levantará un acta que deberá someterse a la aprobación de los integrantes en la siguiente sesión.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS MUNICIPIOS

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo del Estado, podrá celebrar con los Ayuntamientos los convenios de coordinación, colaboración y concertación a que hace referencia el artículo 15 de la Ley.

En los convenios, se establecerá la forma de Coordinación entre los Ayuntamientos y la Secretaría para que dichos Ayuntamientos puedan acceder a los apoyos para el desarrollo de proyectos productivos específicos de alto impacto municipal previstos en la Ley.

Los Ayuntamientos que firmen los convenios, serán integrantes del Consejo Intermunicipal, en el cual se acordará el monto de las condonaciones y reducciones temporales de impuestos, derechos o contribuciones municipales.

Una vez firmado el convenio, los Ayuntamientos deberán otorgar los apoyos acordados, en los términos de sus correspondientes disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO DE LOS APOYOS DIRECTOS AL DESARROLLO EMPRESARIAL Y A LA INVERSIÓN

Artículo 26.- Los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión serán intransferibles y se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones reglamentarias que deriven de los mismos.

Se otorgarán apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión para la instalación de empresas nuevas o la ampliación de las ya existentes en función del monto de inversión, de los empleos que se esperan generar y de las prioridades sectoriales y actividades económicas estratégicas del Estado.

Para el otorgamiento de los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión a que se refieren los artículos 17 y 25 de la Ley, la Secretaría expedirá un formato de solicitud, que al menos deberá contener los siguientes campos de información obligatoria para el solicitante:

- 1.Nombre, denominación o razón social;
- 2.Nacionalidad;
- 3.Domicilio fiscal;
- 4.Objeto de su actividad económica;
- 5.Municipio o municipios donde se sitúa o situará la inversión;
- 6.Tipo de apoyo directo o incentivo fiscal y tributario que se solicita;
- 7.Descripción del proyecto de inversión en donde se señale:
 - a)Monto de la inversión a realizar y programa calendarizado por meses durante los cuales se efectuará la misma;
 - b)Número de empleos directos que se pretenden generar manifestando sus respectivas remuneraciones y programa calendarizado por meses para su creación;
 - c)Fuentes de financiamiento con que se cuenten, debiendo exhibir las cartas compromiso o de crédito que las sustenten;
 - d)Todos aquellos documentos que sirvan de base para cuantificar los apoyos solicitados, incluyendo según corresponda; proyectos, cotizaciones, presupuestos, entre otros, y
 - e)Toda aquella información adicional que se considere relevante, en caso de que el proyecto cumpla con algunos de los criterios de preferencia que establece el artículo 19 de la Ley.

Artículo *27.- La solicitud será proporcionada por la Secretaría y en formato electrónico a través de su página de internet, deberá formularse por triplicado y deberá acompañarse en medio magnético con copia simple de los siguientes documentos:

1. Copia simple del acta constitutiva de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
2. Copia simple del poder notarial del representante legal de la empresa;
3. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del representante legal, y
4. Copia simple de los siguientes registros:
 - a) Federal de Contribuyentes;
 - b) Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social,
 - c) Derogado
 - d) Comprobante de domicilio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el inciso c) del numeral 4 del presente artículo por Artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4730 Segunda Sección de fecha 2009/07/29. **Antes decía:** c) Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM); y

Artículo 28.- La Secretaría dará trámite a las solicitudes de apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión, en los siguientes términos:

- I. Al momento de la presentación, la Secretaría revisará que la solicitud se encuentre debidamente integrada, en caso negativo, se prevendrá al solicitante para que subsane a más tardar al día siguiente; en caso afirmativo, se le asignará un número de registro para su trámite y la someterá a su evaluación. Las solicitudes serán atendidas conforme al registro de su recepción, no pudiendo establecerse otro tipo de orden o preferencia;
- II. En caso de que resulte insuficiente la información presentada por el solicitante, la Secretaría podrá requerirle los datos adicionales que juzgue necesarios, los cuales deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a que sea notificado. Dicha notificación suspenderá el plazo para la evaluación del proyecto. Si no se presenta la información requerida se tendrá por desistida la solicitud, y
- III. La Secretaría, en el marco de lo establecido en la ley, podrá realizar todas aquellas acciones que requiera para verificar la información presentada. Tales como cotejos, compulsas con originales o solicitud de información a las autoridades competentes.

Artículo 29.- Las respuestas a las solicitudes deberán ser realizadas en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la recepción formal de cada

solicitud. En caso de que la Secretaría no emita la respuesta en el plazo establecido, aplicara la afirmativa ficta.

Artículo 30.- La evaluación de las solicitudes deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- I. Al impacto en la generación de empleos formales, monto de inversión y plazo de ejecución de la inversión;
- II. A las reglas de operación del fideicomiso del FODEPI;
- III. A las reglas de operación de los programas sectoriales creados por la Secretaría, y
- IV. A los criterios de los planes específicos que instruya la Secretaría.

Artículo 31.- Una vez evaluada la solicitud, la Secretaría emitirá el dictamen correspondiente. En caso de que la solicitud haya sido rechazada, el dictamen deberá fundar y motivar la negativa, quedando intocados los derechos del interesado para volver a presentar la solicitud, una vez satisfechas las omisiones o incumplimientos señalados en el dictamen.

En caso de que la solicitud sea aprobada, el dictamen emitido por la Secretaría deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante y su clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Tipo y, en su caso, periodo y monto de los apoyos que resulten procedentes, y
- III. Compromisos que deberá asumir el interesado por la concesión del apoyo.

El número de proyectos y programas aprobados anualmente, dependerá de los recursos disponibles con los que cuente la Secretaría para tal efecto.

Artículo 32.- Todo apoyo otorgado por la Secretaría deberá sujetarse a los siguientes compromisos:

- I. Invertir o destinar los apoyos otorgados en los plazos señalados o autorizados. En caso de que el inversionista o empresario requiera un mayor plazo, deberá informarlo a la Secretaría, para su autorización;

- II. Mantener las condiciones que se consideraron para su otorgamiento;
- III. Acreditar haber cumplido con sus obligaciones fiscales y laborales correspondientes;
- IV. Informar mensualmente a la Secretaría, sobre la aplicación y destino de los apoyos recibidos, soportados con la documentación comprobatoria necesaria, y
- V. En caso de que la Secretaría lo considere necesario, se deberá otorgar una garantía por el monto determinado.

Artículo 33.- Todo beneficiario de algún apoyo directo deberá informar a la Secretaría de las siguientes modificaciones:

- I. Ubicación de instalaciones;
- II. Monto de inversión y número de empleos originalmente estimados, y
- III. Cambio de giro de actividades originalmente planteado.

Al informe anterior, deberán adjuntarse los documentos que acrediten los motivos y la viabilidad de las nuevas actividades que se proponen realizar, así como la justificación para seguir siendo objeto de los beneficios. La Secretaría evaluará las modificaciones y comunicará al beneficiario dentro de los 30 días hábiles siguientes, autorizando o negando las modificaciones. Se negarán las modificaciones cuando por las mismas se deje de cumplir alguno de los criterios que se tomaron de base para el otorgamiento de apoyo, se autorizarán cuando los objetivos y criterios sean similares y no afecten el cumplimiento de los criterios que se tomaron en cuenta para su otorgamiento. En caso de no presentar el informe por escrito, 15 días naturales después de ocurridas las modificaciones, se procederá a la cancelación inmediata de los apoyos que se hubieren otorgado.

Artículo 34.- El beneficiario será responsable del aprovechamiento de los apoyos otorgados y deberá cumplir con los compromisos adquiridos. Para comprobarlo, la Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación a la empresa con el objeto comprobar la permanencia de las condiciones y requisitos legales considerados para el otorgamiento de los apoyos, así como los compromisos asumidos.

El beneficiario estará obligado a brindar todas las facilidades necesarias para la práctica de las visitas de verificación, así como de proporcionar toda la información y documentación relacionada con el proyecto que le sea solicitada.

Artículo 35.- Los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión se extinguirán en los siguientes casos:

- I. Se cumpla el término de su vigencia;
- II. El beneficiario deje de encontrarse en los supuestos que lo hicieron acreedor a éstos;
- III. Renuncia expresa del interesado, y
- IV. La Secretaría determine su cancelación con base en los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 36.- La Secretaría procederá a la cancelación de los apoyos, cuando el beneficiario:

- I. Haya aportado información falsa para obtener el otorgamiento de beneficios;
- II. No cumpla en tiempo y forma con los compromisos señalados en el dictamen de otorgamiento;
- III. No presente el informe a que hace referencia el artículo 33 del presente Reglamento;
- IV. Utilice parcial o totalmente el beneficio otorgado para fines distintos a los señalados en su solicitud;
- V. Ceda los beneficios concedidos en el dictamen sin la autorización previa de la Secretaría;
- VI. Niegue la información a la Secretaría para verificar que prevalezcan las condiciones y requisitos originales que dieron lugar al apoyo, y
- VII. Se niegue a la realización de las visitas de verificación que lleve a cabo la Secretaría para comprobar la permanencia de las condiciones y requisitos legales considerados para el otorgamiento de los apoyos, así como los compromisos asumidos.

Cuando proceda la cancelación, el beneficiario deberá reintegrar al Estado el importe de los apoyos que hubieren representado algún costo para la Entidad, considerando el valor comprobado de los mismos, más sus intereses y demás accesorios que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes.

El inversionista o empresario a quien le hayan sido cancelados los apoyos otorgados, no tendrá derecho a presentar una nueva solicitud para acogerse a los

beneficios contenidos en la Ley, en el término de un año contado a partir de la notificación de cancelación.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTIMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES ESTATALES

Artículo 37.- La persona titular del Poder Ejecutivo, otorgará subsidios fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos y los ordenamientos jurídicos fiscales aplicables y las disposiciones reglamentarias que deriven de los mismos, los cuales tendrán el carácter de intransferibles.

Artículo 38.- Se otorgarán subsidios fiscales para la instalación de empresas nuevas o la ampliación de las ya existentes en función del monto de inversión, de los empleos que se esperan generar y de las prioridades sectoriales y actividades económicas estratégicas del Estado.

Para solicitar dichos incentivos, se deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 26 del presente Reglamento, y adicionalmente considerar lo siguiente:

- I. No se considerarán empresas de nueva creación, aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, así como las que cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa; las que se ubiquen en el mismo domicilio donde un año anterior hubiese existido un establecimiento con actividad similar; cuando la empresa tenga los mismos trabajadores, y cuando permanezcan los mismos propietarios o accionistas de esa entidad en la que solamente se haya modificado su razón social;
- II. El número de nuevos empleos generados por los inversionistas o empresarios se acreditará con los registros que se tengan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o cualquiera otra institución de seguridad social constituida en los términos de las leyes aplicables, y
- III. El monto de las nuevas inversiones se comprobará mediante los estados financieros proyectados, basados en criterios contables generalmente aceptados, inventarios fijos, avalúos, facturas, contratos y demás documentos que sean idóneos para tal efecto, a juicio de la Secretaría.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá el periodo y el porcentaje del subsidio aplicable en las contribuciones estatales. Lo anterior, deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, para su entrada en vigor.

Artículo *39.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, dará trámite a las solicitudes de otorgamiento de los incentivos fiscales y tributarios, en los siguientes términos:

- I. Al momento de la presentación, la Secretaría revisará que el formato se encuentre debidamente integrado, en caso negativo, se prevendrá al solicitante para que lo integre debidamente a más tardar al día hábil siguiente; en caso afirmativo, se le otorgará un número de registro para su trámite. Las solicitudes serán atendidas conforme al orden de su recepción, no pudiendo establecerse otro tipo de orden o preferencia;
- II. En caso de que resulte insuficiente la información presentada por el solicitante, la Secretaría podrá requerirle los datos adicionales que juzguen necesarios, los cuales deberán presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a que sea notificado. Dicha notificación suspenderá el plazo para la evaluación del proyecto. Si no se presenta la información requerida se tendrá por desistida la solicitud, y
- III. Una vez, revisada la solicitud, la Secretaría procederá a su evaluación y deberá emitir un dictamen en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción formal de la solicitud, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda en un plazo no mayor a 5 días naturales, para que ésta última, emita el dictamen definitivo en un plazo que no exceda a 30 días naturales a partir del día de su recepción, sujetándose a los siguientes criterios:
 - a) Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales federales, estatales y municipales;
 - b) Los salarios de los empleos generados no serán considerados como parte de la inversión;
 - c) Los salarios de los dos primeros niveles de mayor rango en la empresa no serán considerados en el cálculo de la remuneración promedio de los nuevos empleos;
 - d) Sólo serán considerados los empleos generados durante los primeros dos años a partir del inicio de la ejecución del proyecto de inversión, y

e) Sólo será considerada la inversión directa aplicada durante los primeros dos años a partir del inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

IV. La Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrán realizar todas aquellas acciones que requieran para verificar la información presentada.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y la fracción III por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación dará trámite a las solicitudes de otorgamiento de los incentivos fiscales y tributarios, en los siguientes términos: III. Una vez, revisada la solicitud, la Secretaría procederá a su evaluación y deberá emitir un dictamen en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción formal de la solicitud, el cual será remitido a la Secretaría de Finanzas y Planeación en un plazo no mayor a 5 días naturales, para que ésta última, emita el dictamen definitivo en un plazo que no exceda a 30 días naturales a partir del día de su recepción, sujetándose a los siguientes criterios:

Artículo 40.- En caso de que la solicitud haya sido rechazada, el dictamen deberá contener la fundamentación y motivación de la negativa, quedando intocados los derechos del interesado para volver a presentar la solicitud, una vez satisfechas las omisiones o incumplimientos señalados en el dictamen.

En caso de que la solicitud sea aprobada, la Secretaría emitirá un dictamen previo acuerdo con la Secretaría de Finanzas y Planeación, el cual será notificado al interesado en un término de días hábiles.

Artículo *41.- Los subsidios fiscales se extinguirán en los siguientes casos:

- I. Se cumpla el término de su vigencia;
- II. El beneficiario deje de encontrarse en los supuestos que lo hicieron acreedor a éstos, y
- III. La Secretaría o la Secretaría de Hacienda determine su cancelación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** III. La Secretaría o la Secretaría de Finanzas y Planeación determine su cancelación.

Artículo *42.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, procederá a la cancelación de los incentivos, cuando el beneficiario:

- I. Haya aportado información falsa para obtener el otorgamiento de beneficios;
- II. Cause perjuicios económicos o sociales de gravedad;
- III. No cumpla con sus obligaciones fiscales;
- IV. Ceda los beneficios concedidos en el dictamen sin la autorización previa de la Secretaría, y
- V. Niegue información a la Secretaría o a la Secretaría de Hacienda, para verificar que prevalezcan las condiciones y requisitos originales que dieron lugar al incentivo.

Para la cancelación de los subsidios, la Secretaría que proponga la cancelación deberá emitir un dictamen debidamente fundado y motivado, en un plazo de 30 días naturales, el cual será remitido a la coordinante en un plazo no mayor a 5 días naturales, para que ésta última emita el dictamen definitivo en un plazo que no exceda a 30 días naturales a partir del día de su recepción.

Cuando proceda la cancelación, además de las sanciones a que sea acreedor de conformidad a lo que establece la Ley, el beneficiario deberá pagar a la oficina recaudadora que corresponda, los impuestos y derechos que hubiere dejado de pagar con base en el dictamen emitido por cualquiera de las Secretarías, adicionados con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos las fechas en que debieron haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y la fracción V por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, procederá a la cancelación de los incentivos, cuando el beneficiario: V. Niegue información a la Secretaría o a la Secretaría de Finanzas y Planeación para verificar que prevalezcan las condiciones y requisitos originales que dieron lugar al incentivo.

TÍTULO QUINTO DEL FIDEICOMISO DEL FODEPI

Artículo 43.- El fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI) estará constituido por los recursos públicos que determina la Ley para cubrir los costos derivados de la ejecución de los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión, sin perjuicio de los recursos federales o estatales que para tal efecto destine la Secretaría.

Artículo *44.- La dirección, administración y gobierno del FODEPI estará a cargo del Director General y el Comité Técnico, según corresponda.

El Comité Técnico estará integrado por los miembros siguientes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. El Gobernador, quien lo presidirá por sí o por conducto del representante que designe al efecto;
- II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo será ocupado por la persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría;
- III. La persona Titular de la Secretaría, como Vocal;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda, como Vocal;
- V. La persona Titular de Secretaría de Turismo y Cultura como Vocal;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Administración, como Vocal, y
- VII. La persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo como Vocal.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán compensación alguna por su participación. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad.

En las Sesiones del Comité Técnico participarán las personas Titulares de la Dirección General del FODEPI, de la Comisaría Pública del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto.

Por cada integrante del Comité Técnico se designará un suplente que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al Titular que representa, según sea el caso. Los suplentes que entren en funciones tendrán las mismas facultades que los propietarios. Para la suplencia del Secretario Técnico se atenderá a lo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento.

Para el supuesto de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente sea un integrante del Comité Técnico en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** La dirección y administración del fideicomiso del FODEPI estará a cargo de un órgano de gobierno formado por un Comité Técnico y un Director General.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General de Planeación para la Inversión de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Un Vocal, que será la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Un Vocal, que será la persona titular de la Subsecretaría de Fomento de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- V. Un Vocal, que será la persona titular de la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por cada integrante del Comité Técnico se designará un suplente que deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario, Director General o de inmediato inferior al titular según sea el caso. En el caso de la fracción III, la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación designará un representante, el cual participará conjuntamente en el Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

Los suplentes que entren en funciones tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los integrantes, de sus suplentes y del Director General serán honoríficos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el segundo párrafo de la fracción V del presente artículo por Artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4730 Segunda Sección de fecha 2009/07/29. **Antes decía:** Por cada integrante del Comité Técnico se designará un suplente que deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario o Director General según sea el caso. En el caso de la fracción III, la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación designará un representante, el cual participará conjuntamente en el Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo *45.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Comité Técnico del FODEPI contará con las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar los apoyos a programas y proyectos que se pretendan ejecutar con recursos del FODEPI;
- II. Conocer, estudiar y, en su caso, aprobar aquellos proyectos que presenten los miembros del Comité Técnico, además de darles el seguimiento correspondiente con base en resultados;
- III. Verificar que los apoyos que se aprueben cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
- IV. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;
- V. Establecer las políticas de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitado y vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas, así como a los resultados establecidos por el propio Comité Técnico;
- VI. Solicitar a la Fiduciaria el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto se dirija al fiduciario;
- VII. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Técnico, y
- VIII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que a los comisarios corresponda.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** El Comité Técnico del fideicomiso del FODEPI contará con las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar a propuesta del Director General el presupuesto y sus modificaciones, así como el programa operativo anual del Fideicomiso;
- II. Autorizar los apoyos a programas y proyectos, que se pretendan ejecutar con recursos del FODEPI;
- III. Conocer, estudiar y, en su caso, aprobar aquellos proyectos que presenten los miembros del Comité Técnico, además de darles el seguimiento correspondiente en base a resultados;
- IV. Verificar que los apoyos que se aprueben cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
- V. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;
- VI. Establecer las políticas de inversión a seguir con el patrimonio fideicomitado y vigilar que las inversiones se apeguen a las mismas, así como a los resultados establecidos por el propio Comité Técnico;

- VII. Solicitar a la Fiduciaria el otorgamiento o revocación de los poderes necesarios para la defensa del patrimonio, mediante la instrucción que para tal efecto dirija al fiduciario;
- VIII. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Técnico;
- IX. Aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros;
- X. Aprobar en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el Fideicomiso;
- XI. Establecer las bases esenciales de la estructura del organismo auxiliar y sus modificaciones;
- XII. Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que a los comisarios corresponda;
- XIII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del organismo auxiliar;

Artículo *46.- La Presidencia del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones, a través de la Secretaría Técnica;
- II. Conducir las sesiones, así como dirigir los debates, discusiones y deliberaciones;
- III. Sugerir medidas que propicien una mejor asignación de los recursos disponibles;
- IV. Invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz;
- V. Ordenar la ejecución de los acuerdos que emanen de las Sesiones del Comité Técnico;
- VI. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento o el Comité Técnico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** V. Ordenar la ejecución y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de las sesiones del Comité Técnico;

Artículo *47.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar la propuesta del orden del día, previo acuerdo con la Presidencia;

- II. Verificar el quórum para las sesiones, llevar a cabo el recuento y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
- III. Elaborar las actas correspondientes de cada una de las sesiones y turnarla a firma de los integrantes;
- IV. Registrar y sistematizar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen del Comité Técnico;
- V. Recibir los dictámenes de solicitudes de programas y proyectos de apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión y someterlos a la opinión de los miembros del Comité Técnico;
- VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Sesiones e informar a la Presidencia y al Comité Técnico, y VII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, así como las que le asigne el Comité Técnico o su Presidencia.

La Secretaría Técnica concurrirá a las sesiones de la CREDE, con derecho a voz y voto. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Técnica y de su suplente serán reemplazadas por quien determine el Comité Técnico para el desahogo de la sesión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IV, V y VI, por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar a la Presidencia;

V. Recibir los programas y proyectos de apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión que se presenten y someterlos a la opinión de la Presidencia y de los miembros del Comité Técnico;

VI. Registrar y sistematizar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen del Comité Técnico, y

Artículo *48.- La persona Titular de la Dirección General del FODEPI será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; quien además de las atribuciones señaladas en los artículos 64, fracción II y 82, fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tendrá las siguientes:

- I. Asistir a las Sesiones del Comité Técnico y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas;

- II. Supervisar la ejecución y realización de los programas y proyectos del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico;
- III. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico, previa conformidad por escrito de la Fiduciaria;
- IV. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por el Comité Técnico;
- V. Elaborar los manuales administrativos con sujeción a la normativa aplicable;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Fideicomiso;
- VII. Revisar las cuentas que mensualmente presente la Fiduciaria al Comité Técnico, pudiendo éste emitir su opinión al respecto;
- VIII. Presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando lo conducente;
- IX. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- X. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando a la Fiduciaria la información y documentación que esta requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para estas operaciones;
- XI. Fungir ante la Fiduciaria como intermediario para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento, y
- XII. Las demás facultades que para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso le sean expresamente encomendadas por el Comité Técnico o por su Presidente, previa conformidad de la Fiduciaria, así como las que le asignen otras leyes, Reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado, por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** La persona titular de la Dirección General del fideicomiso del FODEPI será nombrado por el Comité Técnico, a propuesta de la persona titular de la Presidencia. La persona que funja como Director General contará de manera enunciativa más no limitativa con las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité Técnico en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo;
- II. Asistir a las sesiones del Comité Técnico y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas,

- III. Ejecutar las instrucciones que el Comité Técnico en sesión ordinaria o extraordinaria le señale;
 - IV. Supervisar la ejecución y realización de los programas y proyectos del Fideicomiso que previamente haya aprobado el Comité Técnico;
 - V. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico, previa conformidad por escrito de la Fiduciaria;
 - VI. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por el Comité Técnico;
 - VII. Elaborar de conformidad con la normatividad vigente, el presupuesto de ingresos y egresos, y en su caso sus modificaciones. Así como el Programa Operativo anual del Fideicomiso y someterlos para su aprobación al Comité Técnico;
 - VIII. Elaborar los manuales administrativos con sujeción a la normatividad aplicable;
 - IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Fideicomiso;
 - X. Revisar las cuentas que mensualmente presente la Fiduciaria al Comité Técnico, pudiendo éste emitir su opinión al respecto;
 - XI. Presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso que administre, anexando el informe y dictamen del auditor externo;
 - XII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.
 - XIII. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando a la Fiduciaria la información y documentación que esta requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para estas operaciones;
 - XIV. Fungir ante la Fiduciaria como intermediario para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento, y
 - XV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Comité Técnico o por su Presidente, previa conformidad de la Fiduciaria, así como las que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.
- Así mismo contará con las atribuciones que le confieren los artículos 33 y 49 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo *49.- El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y las extraordinarias que proponga la Presidencia, conforme a las siguientes reglas:

- I. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar por escrito, a cada uno de sus integrantes, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se fije la sesión y las extraordinarias con cuando menos 2 días hábiles de anticipación;
- II. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando un proyecto del orden del día, y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, y

III. Para que haya quórum y el Comité Técnico pueda sesionar, deberán reunirse, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una segunda sesión dentro de los siguientes 2 días hábiles. Si en la segunda sesión tampoco se reúne el quórum requerido, la sesión se entenderá instalada con los miembros presentes.

En las Sesiones se tratarán únicamente los asuntos consignados en el orden del día. Los miembros del Comité Técnico podrán solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el análisis previo de documentos.

La Secretaría Técnica informará al Comité Técnico de dichas solicitudes para que éste decida, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieren para incluirlos en la siguiente Sesión. En lo no previsto para el desahogo de las Sesiones se atenderá de manera supletoria lo que establezca el acuerdo del Ejecutivo Estatal que contiene lineamientos para las Sesiones de los Órganos Colegiados.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformados los párrafos segundo y tercero por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** En las sesiones se tratarán únicamente los asuntos consignados en el orden del día. Los miembros del Consejo Técnico podrán solicitar, a través de la Secretaría Técnica, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el análisis previo de documentos.

La Secretaría Técnica informará al Consejo Técnico de dichas solicitudes para que éste decida, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieren para incluirlos en la siguiente sesión.

Artículo *50.- Instalada una Sesión, serán discutidos y, en su caso, votados, los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que el Comité Técnico acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Las resoluciones y acuerdos que se tomen, serán por mayoría de votos de los miembros presentes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. En caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión, una vez formalmente iniciada, se levantará un acta que deberá someterse a la aprobación de los integrantes en la siguiente sesión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados, los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que el Consejo Técnico acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo *51.- El FODEPI contará con un Órgano Interno de Control que estará bajo la dirección de un Comisario Público dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5774 de fecha 2020/01/22. Vigencia: 2020/01/23. **Antes decía:** El fideicomiso del FODEPI contará con un órgano de vigilancia, que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado. El Comisario contará con las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Derogado el segundo párrafo del presente artículo por Artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4730 Segunda Sección de fecha 2009/07/29. **Antes decía:** Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia serán honoríficos.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES

Artículo 52.- La Secretaría, para la aplicación de lo señalado en el artículo 31 de la Ley, observará el siguiente procedimiento:

I. Citará al propietario o representante legal de la empresa a una audiencia;

II. A solicitud del representante de la empresa, la Secretaría podrá otorgarle un plazo de 15 días naturales, para que recabe y exhiba las pruebas a que se refiere la fracción anterior;

- III. La Secretaría, dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción anterior, desahogará las pruebas que considere procedentes;
- IV. Todas las actuaciones que realice la Secretaría, deberán asentarse en el acta correspondiente, debidamente autorizada por su titular, y
- V. Desahogadas las pruebas, la Secretaría, emitirá su resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
- VI. En lo no previsto por este artículo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, a veintidós de septiembre de dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

POEM No. 5774 de fecha 2020/01/22

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Una vez designado el Director General del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, el Secretario Técnico deberá convocar a la Sesión de instalación del Comité Técnico, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

TERCERA. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la instalación del Comité Técnico, el Director General del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión deberá realizar las gestiones necesarias ante la fiduciaria para armonizar la presente reforma en el contrato respectivo.

CUARTA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de su designación, el Director General del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión deberá presentar al Comité Técnico la estructura orgánica y manuales administrativos del organismo auxiliar para su análisis y, en su caso, aprobación.

QUINTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación de los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 que se reforman por virtud del presente Decreto, serán resueltos por el Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.